

**COSTAS. Distribución. HONORARIOS. Regulaciones por tareas de defensa.**

1. Siendo la excepción uno de los modos que puede adoptar la oposición del demandado, si éste resulta triunfante en una defensa no cabe tomarla como pretensión autónoma a efectos de cuantificar la labor profesional cumplida.

2. Prosperando la única excepción opuesta en juicio ejecutivo —maguer lo cual se lleva adelante la ejecución (en el caso, se había interpuesto la de pago parcial)— no corresponde regular por separado la actividad abogadil cumplida en demanda y excepción, sino distribuir costas en orden a los vencimientos recíprocos.

**Agüero, Horacio c. Rodríguez, Roberto**

Rosario, 14 de agosto de 1980. A la cuestión de si es justa la sentencia apelada, dijo el Vocal doctor Alvarado Velloso: En estos autos, el actor demandó ejecutivamente por cobro de la suma de \$ 654.739, excepcionando de pago parcial el demandado a lo que se allana el ejecutante; de tal forma, la demanda prospera por la suma de \$ 387.486 (elevada a \$ 1.740.000 en tarea indexatoria) y las costas del proceso.

77 Ya en esta sede, el demandado apelante se queja porque no se regularon los honorarios distribuyéndolos entre demanda y excepción —ya que ambos prosperaron— en tanto que la actora sostiene que el honorario regulado refiere sólo a la cantidad por la cual prosperara la pretensión inicial.

Para resolver esta cuestión, considero menester aclarar previamente que si el monto de la regulación practicada conformó a ambas partes no cabe exigirle a ninguna de ellas que deduzca aclaratoria o que peticione nueva regulación, toda vez que al haber triunfo parcial respecto de la pretensión inicial, lo que cabe es distribuir costas y no honorarios.

Para mejor comprender lo expuesto, cabe recordar que toda excepción configura uno de los modos que puede adoptar la oposición del demandado: de ahí que al resultar triunfante en una defensa, no quepa tomar ésta como pretensión autónoma a efectos de cuantificar la labor profesional cumplida.

Como por otra parte —y según ya lo expresara precedentemente— nadie cuestionó el monto regulatorio, resulta que él debe cubrir toda la actividad abogadil en autos; y como en ellos hubo vencimiento recíproco cabe distribuir las costas de conformidad a las proporciones que ostentan ambos vencimientos.

De ahí que entienda cabe acoger el recurso, propiciando revocar la imposición de costas que contiene el pronunciamiento impugnado y declarar —en su lugar— que deben ser soportadas en un 60 % por la ejecutada y en un 40 % por la ejecutante. Así voto.

A la misma cuestión, dijeron los Vocales doctores **Isacchi** y **Casiello**: De conformidad con lo expuesto por el Vocal preopinante, adherimos al voto que antecede.

Con lo que terminó el Acuerdo, y atento sus fundamentos y conclusiones, la Sala Tercera de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial, **resuelve**: Desestimar la nulidad y revocar la sentencia inferior en cuanto fuera materia de recurso. Imponer las costas devengadas en sede inferior en un 60 % a la ejecutada y en un 40 % a la actora, quien cargará con las correspondientes a esta instancia. **Adolfo Alvarado Velloso**. — **Jorge A. Isacchi**. — **Guillermo S. Casiello**.

---